

Zeitschrift: Schweizer Revue : die Zeitschrift für Auslandschweizer
Herausgeber: Auslandschweizer-Organisation
Band: - (1975)
Heft: 8

Rubrik: Juridica

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. [Siehe Rechtliche Hinweise.](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. [Voir Informations légales.](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. [See Legal notice.](#)

Download PDF: 14.03.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

Heró

Qualité
Lenzbourg

Los beneficios de una gran marca

- Confituras
- Jaleas de zumo natural
- Frutas en almibar
- Zumos
- Hortalizas
- Encurtidos agrídulces
- Platos precocinados
- Patés y Foie-gras

Permítase **Heró**
y quedará satisfecho

El Mensajero Suizo Núm. 8, Abril 1975
Revista mensual para las comunidades
suizas en España

Director: Juan Carlos Mimbrera

Consejo de Redacción:

Alfred Roth
Leo Waldburger
Rémy Chapette
Rico Negri

Maqueta y Diseño gráfico: R.P.S.
General Perón 26, 6º Q
Madrid 20

Montaje: Benito López Pimentel

Redacción:

Carretera de Burgos Km 9,400 Alcobendas (Madrid). Tel. 455 82 45

Imprime: ADOSA
General Mola 210, 1º D Madrid
Tel. 250 18 05

Jurídica

EL TRATADO DE ASISTENCIA JURIDICA ENTRE SUIZA Y LOS EEUU

Por: Willy Hirter
Societe de Banque Suisse

El 25 de Mayo de 1973, el Consejo Federal firmó con los EE.UU. de Norteamérica un acuerdo sobre la mutua asistencia judicial en materia penal cuya ratificación por el Parlamento suizo está, en estos momentos, siendo sometido a debate.

El texto del acuerdo es el resultado de arduas negociaciones que han durado 4 años, y representa el primer tratado sobre asistencia judicial mutua que los EE.UU. firman con otra nación. También para Suiza, el contenido del acuerdo rebasa el marco de los usuales tratados de extradición. Las dificultades fueron motivadas por las diferencias tan opuestas que existen entre los sistemas jurídicos de los dos países, es decir, el anglo-sajón (Common Law) de los EE.UU. y el europeo continental en Suiza, y el tratado representa un compromiso entre ambos bastante satisfactorio. Comprende 41 artículos así como una lista de 35 delitos en las que se admiten medidas coercitivas tales como se definen en este tratado. Quede bien claro que tales medidas solamente pueden aplicarse siempre y cuando el delito objeto de la petición de asistencia judicial sea considerado como tal en ambos países. El tratado no afecta a problemas de extradición ni a la ejecución de sentencias. Se limita en lo esencial a la búsqueda de personas, a la toma de declaraciones y testimonios, a la obtención de pruebas y a la entrega de las mismas así como también de las actas judiciales, atestaciones, legalizaciones de documentos, etc. Quedan expresamente excluidos de este convenio de asistencia los delitos militares, políticos y fiscales como también los que tienen relación con la legislación anti-trust y anti-cartel. También el secreto bancario queda salvaguardado en su conjunto, y a la asistencia judicial se prestará de acuerdo con las prácticas ya establecidas en este campo.

Se puede considerar como un éxito de la delegación negociadora helvética el que la delegación americana aceptase en el tratado el principio de la "especialidad". Ello significa que las pruebas y declaraciones entregadas, solamente pueden ser utilizadas en el Estado demandante precisamente en la causa para la cual la asistencia ha sido solicitada y no en ninguna otra. Sólo de existir un explícito consentimiento del Estado demandado, se podrá permitir, bajo ciertas circunstancias, el empleo de dicha prueba en otras causas criminales y ello siempre y cuando que éstas se

basen en delitos considerados como tales en los dos países..

La asistencia judicial se presta en conformidad con la legislación vigente en el Estado demandado. Los procedimientos de investigación utilizados en un Estado no pueden aplicarse en el otro si no son compatibles con su legislación. Un tema que ha originado una viva controversia en la opinión pública suiza es la presencia de las autoridades americanas en el interrogatorio en Suiza. En el Artículo núm. 12 se dispone que las autoridades del Estado demandante sólo podrán estar presentes si la legislación de este Estado requiere dicha presencia para que las pruebas puedan ser admitidas en el juicio.

El tratado también cumple con un deseo específico del Gobierno de los EE.UU.: la lucha contra el crimen organizado. Como bien se sabe, este tema es un problema de gran envergadura en los EE.UU. La delegación suiza demostró su comprensión en relación con esta preocupación del Gobierno americano; sin embargo quiso asegurarse de que las autoridades americanas no pretendiesen obtener, bajo el pretexto de la lucha contra el crimen organizado, informaciones que, por las vías normales, no pudiese conseguir. Así, en los Artículos 6 y 8 se han fijado disposiciones especiales para una asistencia judicial más amplia, las cuales representan el máximo compatible con el anhelo de nuestros legisladores para salvaguardar nuestra soberanía y nuestro Derecho. En este contexto, se quedan marginados algunos principios fundamentales de la asistencia judicial. Sin embargo, la oficina central del Estado demandado (en Suiza es la División de la Policía Federal del Ministerio de Justicia) dictaminará antes de iniciar una causa bajo dichos artículos 6 y 8, si reúne las condiciones de la asistencia judicial especial.

A pesar de las deficiencias señaladas por la opinión pública en Suiza, el tratado en su conjunto puede considerarse como logrado. El punto de vista suizo se impuso en las cuestiones fundamentales. Conseguir un estricto cumplimiento de lo acordado e impedir que las autoridades americanas obtengan información de naturaleza económica fiscal, amparándose en las disposiciones del tratado, sobre todo en materia de lucha contra el crimen organizado, serán tareas de mucha responsabilidad y requerirán una gran habilidad y sutileza por parte de las autoridades policiales federales.

Excelente inversión urge aportación de capital para ampliación de negocio de hostelería en pleno rendimiento.

Más información, teléfono 241 62 00; Extensión 478.

Importador suizo interesado representar en Suiza a elaborador-exportador español de legumbres en salmuera (aceitunas, pepinillos, alcaparras, etc...)

Escribir: Casa postale 15, 1800 Verey (Suiza)